

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA RL. SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 18 DE JULIO DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	
Merca. qu. desde	1	8	0	1	13	0	Por el último
Aceyte Tendero quartan	1	8	0	1	13	6	precio de las lu-
Jabonero id.....	1	3	10	1	10	0	das resulta, que
Candéal nuevo barcilla...	1	16	0	2	4	0	el pan común de
Trigo grueso.....	1	17	0	2	0	0	8 dineros debe
Trigo forastero.....	1	13	0	1	18	0	pesar hoy 6 on-
Trigo deludas nuevo.....	1	14	0	0	0	0	zas y media.
Cebada nueva.....	0	18	0	0	0	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	Los 3 paneci-
Almendron quintal.....	15	0	0	15	4	0	llos candeales que
Almendra quartera.....	3	15	0	3	18	0	componen 15 on-
Precios Havas almud.	0	7	6	0	0	0	zas mallorquinas,
del último Guijas idem.	0	5	6	0	0	0	valen oy 47 din.
mercado. Garbanzos id	0	8	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	7	6	0	8	6	Hoy sale el sol
De Mata id.....	0	6	6	0	7	0	en nuestro hori-
Algarrobas quintal.....	3	10	0	3	12	0	zonte á las 4 h.
Queso id.....	16	0	0	19	5	0	50 min. y se pone
Lana id.....	14	0	0	15	10	0	á 7 h. y 10
Cáñamo id.....	23	10	0	27	0	0	
Paja id.....	0	8	0	0	18	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 11 de Julio.
P. Antonio Cirerol Mall. Javeque Sto. Cristo, venido de Areñs con

trigo y valija, salio dia 1. °

P. Nicolas Gorgol Catalan Laud el Rosario, venido de S. Feliu con corcho.

P. Juan Bautista Juliá Catalan Laud S. Rafael, venido de Arens con 3 pasag. y madera.

Dia 12

P. Juan Ribas Mall. Javega el Carmen, venido de Villanova con 12 pasag. lastre y valija, salio dia 9.

P. Ramon Fontanal, Catalan Laud la Merced, venido de Villanova con 5 pasag. y trigo.

Cap. Antonio Planas Catalan Bergantin los dos Amigos, venido de Villanova con corcho.

P. Bartolome Mayol Mall. Javega las Almas, venido de Villanova con papel.

Cap. Cayetano Capna Español Bombarda la Providencia, venido de Alicante con 4 pasag. y generos.

El Teniente de Fragata D. Martin Badia Comandante de la Goleta el Patriota, venido de Villanova.

Cap. Mateo Calafell Mall. Bergantin S. Josef, venido de Villanova con 60 pasag. y lastre.

Dia 13

P. Josef Presas Cata'an Laud Sanson, venido de Iviza en lastre.

P. Jayme Mulet Mall. Javega la Beata Tomasa, venido de Iviza con sal.

P. Pedro Torres Ivicenco Javeque S. Josef, venido de Iviza con 61 pasag. y sal.

Dia 14.

P. Juan Font Mall. Laud Ecce Homo, venido de Mahon con 3 pasag. y cañamo.

P. Benito Bornes Catalan Laud S. Antonio, venido de S. Feliu con corcho.

Dia 15

P. Jayme Alemany Mall. Javega la V. de Lluch, venido de Mahon con 14 pasag. y lastre.

- 115
- P. Josef Vich Mall. Javeque el Carmen, venido de Alicante con 22 pasag. y generos.
- P. Martin Olivas Catalan Laud el Carmen, venido de S. Feliu con corcho.
- P. Pablo Rosas Catalan Laud la Caridad, venido de Arens en lastre.
- Cap. Luis Esparago Catalan Bergantin Sta. Barbara, venido de Arens con 6 pasag. y lastre.
- P. Josef Domingo Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Salou con 5 pasag. y vino.
- P. Josef Cavaller Catalan Laud S. Antonio, venido de Mahon en lastre.
- P. Mateo Cabrera Catalan Javeque S. Josef, venido de Alicante con harina.
- El Arraez Capdur Argelino Polacra Mesauda, venido de Alicante con 5 pasag. y 171 soldados.

Bando con insercion del Decreto de las Cortes generales y extraordinarias en que se concede indulto general para todos los reos militares del Exercito y Armada y demas personas que gozan del fuero de guerra en celebridad de la publicacion de la constitucion politica de la Monarquia.

Don Antonio Malet Marques de Coupigny, Teniente General de los Reales Exércitos, Regidor perpetuo de la Ciudad de Montoro, Comandante del segundo Batallon de Reales Guardias Walonas, Capitan General del Exército y Reyno de Mallorca é Islas Adyacentes, Presidente de su Real Audiencia, &c.

Por el Señor Secretario del Despacho de la Guerra, se me acaba de comunicar de órden del Supremo Consejo de Regencia el Indulto expedido por el Congreso Nacional de Cortes, generales y extraordinarias en celebridad de la publicacion de la Constitucion Política de la Monarquía, del tenor siguiente.

„La Regencia del reyno se ha servido dirigirme el decreto que sigue „Don Fernando Séptimo por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias á todos los que las presentes vieren y en-

tendieren sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente. = Las Cortes generales y extraordinarias deseando señalar el plausible día de la publicación de la Constitución Política de la Monarquía con un acto de clemencia nacional correspondiente á tan notable suceso, han venido en decretar y decretan un Indulto general para todos los reos militares del Ejército y Armada, y demas personas que gozan del fuero de guerra en todos los dominios españoles en los terminos siguientes. *Artículo 1.º* Aunque las Cortes miran la desercion como uno de los crímenes mas graves en las presentes circunstancias; atendiendo sin embargo á tan plausible motivo, han venido en declarar que los desertores y dispersos del Ejército y Armada que se presentaren á los Virreyes Capitanes Generales, Gobernadores y demas Gefes militares y Justicias en el término de tres meses si se hallaren en pueblos no ocupados por los enemigos, y si en pueblos que estén ocupados, en el de seis, contados desde el día de la publicación de este Indulto, sean comprendidos en él, y vuelvan á servir en sus propios Cuerpos, ú otros á que se les destine, el tiempo que falte de su empeño sin nota en sus filiaciones por esta desercion aunque sea de reinsidencia; y si fueren Sargentos ó Cabos, sirvan tambien de Soldados el tiempo que les faltaba de su empeño quando tomaron sus ginetas ó esquadras; á ménos que su buena conducta sucesiva en las acciones de mayor riesgo los haga acreedores á ser restituidos á sus plazas, en cuyo caso quedarán sin la antigüedad anterior. *2.º* En el caso de que los Soldados desertores ó dispersos que vengán de país ocupado por el enemigo hubiesen tomado partido con él, sufrirán quatro años de recargo en los regimientos á que se les destine; pero sino habiendo desertado hubieren tomado partido, el recargo será solo de dos años, pudiendo ser habilitados los Cabos y Sargentos del modo que queda dicho en el artículo precedente. *3.º* Los Generales en Gefe de los Ejércitos podrán conceder á los Cabos y Sargentos que sin ser desertores vinieren á presentarse de país ocupado por los enemigos aunque hayan estado á su servicio, la conservación de sus esquadras y ginetas, siempre que hicieren ademas tales servicios ó concurrieren en su presentación tales circunstancias que se hagan acreedores á esta gracia, en cuya dispensacion se deberá proceder con la circunspeccion conveniente.

Se continuará

En la Imprenta real.